

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada general de Cruz Blanca E.P.S., reitera su solicitud de terminación. Sírvase proveer. Cali, 11 de septiembre de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0489
Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00278-00.

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las copias del expediente que se encuentran en el Despacho, atendiendo que el original fue remitido a la Sala Civil del Tribunal de Cali por apelación de la sentencia proferida en esta instancia, se observa que frente a la petición de terminación del proceso con ocasión a la Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019, este Despacho se pronunció mediante auto interlocutorio No 1178 del 04 de octubre de 2019, y mediante auto del 13 de noviembre de la misma calenda, en los que se dispuso la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Providencia que fue adicionada por auto de fecha 16 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que tales medidas quedan a disposición del liquidador de Cruz Blanca.

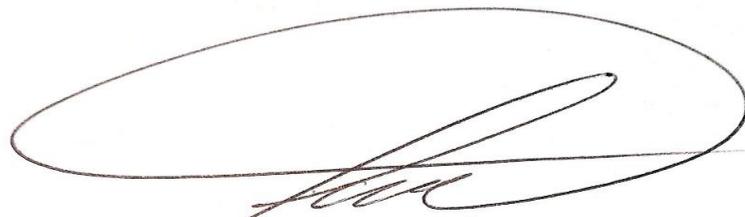
En razón de lo anterior, desde el 16 de diciembre de 2019, se libraron los oficios Nos. 4088 para la Cámara de comercio de Cali, 4091 para la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, 4092 para las entidades bancarias y 4093 para el secuestre designado.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

R E S U E L V E:

Estese a lo resuelto en providencia del 04 de octubre de 2019, 13 de noviembre de 2019 y 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

02-LA